



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. MARGARITA MARÍA URINA VALENCIA, en su condición de Procuradora 152 Judicial II Penal de Pereira, presentó tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de esa misma ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, de los ciudadanos JULIO CÉSAR y CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ RIVERA, TATIANA HERRERA ARANGO, JULIÁN DAVID PATIÑO ZAPATA, JULIO CÉSAR CANO, DIANA MARCELA MONTAÑO, JOHN EDWIN TOBÓN AGUDELO, ALEXIS ZÚÑIGA GIRALDO y YUDI SOLANYE LÓPEZ RÍOS, implicados en el proceso penal con radicado 660886000062-2018-00329-01, que se adelanta en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el

derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al presente trámite al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Pereira (*Risaralda*) y a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F86B7F584EE1BD0FB6BB68E8692ED74AA9833682E211FCA9F34C9FF680719F73

Documento generado en 2024-05-29